

26568 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 42/1983, promovido por «Compañía Limitada Industrias de la Pintura», contra acuerdo del Registro de 5 de noviembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 42/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía Limitada Industrias de la Pintura», contra resolución de este Registro de 5 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de enero de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por «Compañía Limitada Industrias de la Pintura», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de noviembre de 1981, confirmada en reposición por la de 6 de septiembre de 1982, por la cual fue denegada la marca número 955.042, denominativa «Aceite de teka». Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26569 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 580/1982, promovido por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de abril de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 580/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de abril de 1982, se ha dictado, con fecha 21 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil «Estudio 2.000, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1982, en vía de reposición concedió el registro de la marca número 942.073, consistente en la denominación «Puma», para distinguir «suelas, en especial para suelas de zapatos de deportes», clase 25 del Nomenclátor; sin hacer expresa declaración sobre costas del procedimiento.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26570 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.606/1981, promovido por don Antonio Carranza Díaz, contra los acuerdos del Registro de 21 de diciembre de 1978 y 28 de julio de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.606/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Antonio Carranza Díaz, contra los acuerdos del Registro de 21 de diciembre de 1978 y 28 de julio de 1981, se ha dictado, con fecha 6 de junio de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.606/1981, interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria, en nombre y representación de don Antonio Carranza Díaz, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de diciembre de 1978 y 28 de julio de 1981, que concedieron el registro del modelo de utilidad número 236.838 y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos su conformidad con el ordenamiento jurídico y su pleno vigor y eficacia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26571 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 962/1982, promovido por «La Casera, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 962/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «La Casera, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1981, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «La Casera, Sociedad Anónima» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1981, confirmado, en reposición, por la de fecha 23 de junio de 1982, por las que se concedió la inscripción de la marca denominativa número 952.121 «Casona», para vinos, sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.
Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

26572 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 416/1980, promovido por «The Procter & Gamble Ag.», contra acuerdos del Registro de 20 de diciembre de 1978 y 12 de enero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 416/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Procter & Gamble Ag.», contra resoluciones de este Registro de 20 de diciembre de 1978 y 12 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 10 de junio de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso de apelación deducido por la representación procesal de la Entidad «The Procter & Gamble Ag.», contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 16 de mayo de 1984, que desestimó el recurso interpuesto contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1978 y 12 de enero de 1980, que denegaron el acceso al Registro de la marca «Whisper», número 861.738.

Segundo.—Revocamos la invocada sentencia y anulamos y dejamos sin efecto las resoluciones del Registro que denegaron la pretensión de la marca expresada y en su lugar declaramos procedente el acceso al Registro de la Propiedad Industrial de la citada marca número 861.738 para los productos que reivindica en la clase quinta del Nomenclátor.

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»